

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA
(Isla de La Gomera)
Secretaría General

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 15 de julio de 2008, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable del municipio, y someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias al mismo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE HERMIGUA

Capítulo I.- Finalidades y Campo de Aplicación del Reglamento.

Artículo 1º.- Es objeto del presente reglamento la regulación del Servicio de abastecimiento de agua del Municipio de la Villa de Hermigua que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración asumiendo su propio riesgo.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Capítulo II.- De Póliza de Abono.

Artículo 3º.- No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 4º.- El peticionario de suministro del agua deberá justificar:

- a) Si la solicita para uso domestico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia por el Ayuntamiento y la correspondiente Cédula de Habitabilidad.
- b) Si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente.
- c) Si para comercio o industria, que tiene la correspondiente licencia de *apertura*.

Artículo 5º.-

1. En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.-

1. Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quisiera dotarla de agua, deberá recabar el permiso por escrito del propietario de la finca, que se considerara concedido si este suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento justamente con el inquilino o arrendatario.

2. La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios como para las visitas de inspección que se precisen.

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

(Isla de La Gomera)

Secretaría General

Capítulo III.- Del Suministro de Agua.

Artículo 7.-

1. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida, contador o aforo.

2. El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

Artículo 8º.-

1. El agua sólo podrá tener el destino para el que es contratada.

2. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.- El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento. Solo en caso justificado se prestará dicha autorización y, siempre con carácter transitorio.

Artículo 10º.-

1. El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en la póliza de abono, salvo caso de fuerza mayor.

2. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales averías, multiplicación de consumo, o cualquier otra causa similar, escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro agrícola e industrial sin dilación, para garantizar el domestico.

Artículo 11º.- El Ayuntamiento mediante Bando de la Alcaldía podrá establecer un consumo máximo por vivienda o cuarto de aperos, cuando existan razones que aconsejen adoptar tal medida con ocasión de situaciones de escasez de agua.

Capítulo IV.- Del suministro por contador.

Artículo 12º.- La modalidad del suministro por contador será la normal obligatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 14 en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente. El Ayuntamiento ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores de implantación de contador, sustituyendo los actuales aforos.

Artículo 13º.- El contador será de un sistema y modelo aprobado. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijara el Ayuntamiento teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga. el consumo efectivo, régimen de la red y condiciones del inmueble que se debe abastecer. El contador estará precintado y queda prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en él.

Artículo 14.-

1. El contador, lo instalará el Ayuntamiento y se puede realizar el suministro por contadores divisionarios que medirán los consumos particulares de cada abonado o por contador general que medirá la totalidad de los consumos producidos en el edificio.

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

(Isla de La Gomera)

Secretaría General

2. El contador deberá mantenerlo el abonado en buen estado de conservación y funcionamiento pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesaria, o llevar a cabo su sustitución.

Capítulo V.- Del Suministro por aforo

Artículo 15°

1.- En los suministros, por aforo que podrán mantenerse o imponerse excepcionalmente si las condiciones del servicio lo aconsejen o la naturaleza de éste no hace conveniente poner un contador, se asegurará al abonado un volumen determinado de agua en periodo de 24 horas, mediante un caudal continuo de valor constante regulado por un dispositivo llamado "llave de aforo", que será de sistema y modelo aprobado por el Estado.

2. La llave de aforo estará precintada, solamente podrá ser manejada por los empleados del Ayuntamiento afectos al servicio de aguas, los cuales podrán verificar cuántas veces lo estimen conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

Capítulo VI.- De la acometida y llaves de maniobras.

Artículo 16°.-

1. La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de 1ª red de distribución; su instalación la efectuará el Ayuntamiento por cuenta del propietario del inmueble y sus características se fijarán de acuerdo con la presión de agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

2. Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazara con la red de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Artículo 17°.- Las llaves de maniobra de la acometida serán; llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Capítulo VII.- De las Instalaciones interiores del suministro.

Artículo 18°.- Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios, serán realizadas por instalador autorizado y se ajustarán a lo preceptuado en las Normas Básicas a que hemos hecho referencia en el artículo anterior.

Artículo 19°.- Las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquel lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir.

Capítulo VIII.- De los Depósitos de Reserva.

Artículo 20°.-

1. Los depósitos de reserva serán cerrados, aunque el nivel del agua estará en comunicación con la atmósfera, y su capacidad de reserva no será menor que las dos terceras partes de la dotación diaria del aforo, ni mayor al doble de la misma.

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

(Isla de La Gomera)

Secretaría General

2. Sin perjuicio del rebosadero con que contará cada depósito, cuyo diámetro será como mínimo el doble del tubo de alimentación, se instalará una boya para evitar que el agua sobrante vaya a los desagües.

3. Estarán situados en la parte alta del inmueble y de manera que la altura del fondo sobre el grifo más elevado sea como mínima de tres metros.

Capítulo IX.- De los Deberes y Sanciones.

Artículo 21º.- El precio aplicado al suministro se ajustará a las tarifas aprobadas. Si durante la vigencia del contrato se autorizaran nuevas tarifas se exigirá nuevo precio, en armonía con aquellas.

Artículo 22º.-

1. Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio, reglamentariamente contratado, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador, por lo cual un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato, consignándolas así mismo en la libreta del abonado quien la tendrá a su alcance a todos los efectos.

2. Si por el mal funcionamiento del contador no puede saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los cuatro meses anteriores o del mismo periodo del año anterior según proceda.

Artículo 23º.-

1. El abonado deberá satisfacer en metálico o a través de una Entidad Bancaria, el importe de las facturas que por suministro de agua le presente el Ayuntamiento, así como el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado.

2. Todos los pagos deberá efectuarlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar, bajo ningún pretexto, forma o denominación a los funcionarios u operarios del Ayuntamiento.

Artículo 24º.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato prohíbe, el Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en las casas siguientes:

1º Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida, y ello sin perjuicio de que siga el procedimiento de apremio. En este caso no se establecerá el Servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y establecimiento del servicio.

2º Por vencimiento del término del contrato.

3º Por desocupar el arrendatario el local objeto del suministro.

4º Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

5º Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6º Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio de aguas.

7º Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

8º Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

(Isla de La Gomera)

Secretaría General

9º Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 25º. –

1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de régimen local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamientos y otros disfrutes, serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubiesen sido satisfechos.

Artículo 26º.-

1. El corte de suministro se realizará previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

2. El abonado podrá en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 27º.- En las actas que se formulen como consecuencia de inspecciones, revisiones o comprobaciones, deberá hacerse constar:

- a) Motivos que la originan indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición del Ayuntamiento, por solicitud de organismo oficial competente.
- b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.
- c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos. especificándose su relación con las características normales.
- d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Capítulo X.- De los Gastos Impuestos y Arbitrios.

Artículo 28º.- Si cualquiera de las partes quisiera elevar a escritura pública la póliza-contrato de suministro de agua, los gastos de la misma, así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y exacciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados tanto por razón de la póliza abono, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectuó, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado, por cuanto el precio del agua se entiende convenido con carácter líquido para Ayuntamiento.

Capítulo XI.- De los Daños a Terceros.

Artículo 29º.- El abonado es responsable de los daños perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir terceros por desperfectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

Disposición Final. •

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento al día siguiente de la publicación completa de su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia".